

**República de Colombia  
Departamento de Santander**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial  
San Gil  
Sala Civil Familia Laboral**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
propuesto por SANDRA PATRICIA  
MARTINEZ MEDINA contra KAREN  
PAOLA RIVEROS FAJARDO**

**RAD: 68861-3113-002-2019-0004-03**

**Recurso de Queja.**

**PROCEDENCIA:** Juzgado Segundo Civil  
del Circuito de Vélez.

*(Esta providencia fue discutida y aprobada dando cumplimiento a las  
disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)*

**M.S.: JAVIER GONZÁLEZ SERRANO**

San Gil, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Sería procedente entrar a decidir en Sala Unitaria el **Recurso de Queja** interpuesto por el apoderado de la ejecutada contra

el auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual dispuso negar el Recurso de Apelación que se formulara contra los numerales sexto, séptimo y octavo del auto proferido el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sino fuera porque, el pasado tres de febrero con oficio No. 00043, la Secretaría del Juzgado de conocimiento informó a esta Corporación que el proceso ejecutivo de la referencia terminó por transacción.

Así mismo, se remitió con destino a este recurso, copia del auto del 27 de enero de 2022, mediante el cual acepta la transacción suscrita entre las partes ante la Notaria Única de Acacias Meta el 19 de enero de 2022, y como consecuencia de ello decreta la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y ordena la comunicación ante esta Colegiatura<sup>1</sup>.

Por lo anterior, resulta inane cualquier pronunciamiento que realice esta Corporación en relación con la procedibilidad del recurso de apelación, por lo que esta Sala se inhibe de decidir de fondo.

Sin necesidad de realizar otras consideraciones, se

---

<sup>1</sup> Ver auto carpeta de Tribunal PDF No. 6.

## RESUELVE

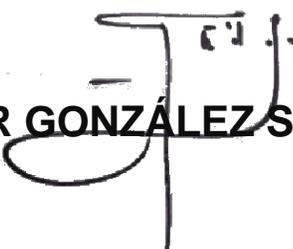
**Primero: Inhibirse** de pronunciarse frente al recurso de queja presentado por el apoderado de la ejecutada frente a la negativa de la concesión del recurso de apelación de los numerales sexto, séptimo y octavo del auto proferido el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo: Devolver** el presente diligenciamiento al juzgado de origen para que haga parte del expediente digital.

**Tercero:** Sin costas de instancia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

  
JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada."